

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viércoles y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen después de trascendido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO

#### Ganadería.

Circular núm. 227.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno de provincia, que en algunos pueblos de la misma se ha desarrollado en el ganado vacuno la enfermedad conocida con el nombre de epizootia he acordado de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, reproducir en el presente número del BOLETIN OFICIAL, la circular que con el mismo objeto se dictó en Agosto del próximo pasado año, á fin de que los Sres. Alcaldes tengan muy presentes las disposiciones en ella contenidas, por si desgraciadamente el de sus respectivas jurisdicciones se viese atacado de tan terrible enfermedad, y me den cuenta inmediatamente de las medidas que adopten.

#### Ganadería. - Circular.

Habiendo tenido noticia que se habían presentado algunos casos de enfermedad en los ganados en los términos de Los Corrales, San Felices y Cieza, de acuerdo con la Sección de Ganadería de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, comisioné al Subdelegado de Veterinaria de este partido para que practicase un reconocimiento del ganado enfermo, y dispuse al mismo tiempo atendiendo á las circunstancias y conocimientos que concurren en el Doctor D. Juan José Oria que se prestó gratuitamente á desempeñar este servicio, que se asociara al indicado Veterinario para evacuar esta diligencia, y habiéndolo verificado me dicen lo siguiente:

«La Comisión que suscribe nombrada por V. S. á fin de estudiar el padecimiento que el ganado de la especie bobina presenta á la sazón en los Ayuntamientos de Los Corrales, San Felices y Cieza, para poder dictar en su consecuencia las oportunas medidas preventivas indicadas á contener los estragos que de la continuación de aquella enfermedad, y mucho más de su propagación pudieran originarse; en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. y para el debido desempeño de su cometido, se constituyó en dichos pueblos en los días 22 y 23 del mes próximo pasado y procurará cumplir su misión de la manera más acertada y escrupulosa hasta llegar á formar juicio diagnóstico de la enfermedad que la motivaba, y dictar en el acto todos aquellos consejos y medidas que creimos necesarios y más conducentes á estorbar ó impedir sus progresos; siendo ahora la ocasión de dar á V. S. cuenta fiel, á la vez que de lo ya expuesto, de los hechos recogidos y de algunas ligeras reflexiones que de ellos se derivan.

El día 22 de Abril nos personamos en

los Ayuntamientos de San Felices y Los Corrales, habiéndonos referido por el Sr. Alcalde, Concejales y Médico titular del primero, que durante los últimos quince días habían muerto en él, casi repentinamente, como unas treinta reses vacunas, que por inadvertencia é ignorancia, sin duda, algunos vecinos habían intentado aprovechar, ó habían aprovechado, en los primeros días los despojos de aquellos cadáveres, habiendo padecido consecutivamente cinco personas de pústula maligna según dictámen del facultativo, por efecto indudablemente de aquellas manipulaciones y contactos y que habían observado además que los perros y gatos que comieron de aquellas carnes muertas habían muerto también en su mayor parte.

En el segundo de dichos Ayuntamientos nos dijeron algunos de sus Concejales, é igualmente otros vecinos que desde el día 5 habían muerto cinco reses vacunas en la propia forma que en el de San Felices y que por efecto de análogas manipulaciones había enfermado y muerto de pústula maligna una mujer.

En el siguiente día, personado yo en Cieza, se nos manifestó de la misma manera que en los anteriores Ayuntamientos; que en aquel había muerto un buey el día 16, pero que había sido enterrado inmediatamente y que ningún otro caso se había presentado.

En ninguno de los tres Ayuntamientos tuvimos ocasión de observar res alguna enferma, ó amagada de la afección reinante; ni de efectuar ó presenciar autopsia de alguna que hubiese muerto recientemente; hubimos, pues, de limitarnos á oír los fenómenos ó síntomas que habían podido observar las personas á quienes preguntamos por soportarlas las más enteradas y capaces de referir con precisión y verdad: ellas nos dijeron que se presentaban las reses con tristeza y la cabeza baja, vacilación al andar,

meteorismo en la región del bazo, estereos mucosos fuertes, coloración plomiza oscura en las encías, etc., etc. Síntomas son estos que caracterizan la *apoplejia carbuncosa del bazo*, llamada vulgarmente *bacera ó mal del bazo* enfermedad que, si bien parece de genio inflamatorio, presenta las más de las veces manifestaciones que revelan una descomposición humoral completa, debiéndose á esta circunstancia el que se la hayan dado igualmente los nombres de *carbuncosa, tifoidea*, etc.

Por referencia supimos también que entre diferentes reses sometidas al mismo tratamiento, que habían sido antiflogístico, unas, que parecían á veces las más graves, se curaban, y otras morían, revelando su autopsia la existencia de úlceras gangrenosas en toda la faringe y parte superior de los órganos respiratorios y posterior superior de la boca.

De estos hechos y otros antecedentes recogidos, cree la Comisión deber deducir que la enfermedad es primitivamente esporádica, no contagiosa de animales vivos á otros vivos, pero sí contagiosa é infecciosa de animal muerto á otros vivos y de aquí las diferencias que se observan muchas veces en el cuadro sintomatológico y en el examen anatómico, diferencias que responden perfectamente á la diversidad de causas que hayan producido la enfermedad, siendo esta de índole puramente inflamatoria, y en segundo término congestiva siempre que haya aparecido *espontáneamente*, es decir, cuando no lo haya producido la presencia y contacto de otro animal muerto del mismo padecimiento, pues en este caso la res enferma presentará los síntomas de la infección pútrida y descomposición humoral, ó de carácter sífico ó adinámico, á que nos hemos referido ya, y en su autopsia se hallarán las placas y ulceraciones características de aquel estado que produjo la muerte y susceptible de en-

gendo la infeccion carbuncosa en la especie humana, si se pusiese en relacion con aquellos restos como lo comprueban desgraciadamente los casos que relativamente á San Felices y Los Corrales dejamos apuntados.

El tratamiento, en conformidad á las ideas emitidas y sus fundamentos: y á la sancion que la esperiencia habida le ha dado ya, ha de ser necesariamente distinto en los diferentes casos, respondiendo siempre á una de las dos indicaciones que puedan presentarse y que le reclaman diametralmente opuesta. En los casos y condiciones en que la enfermedad aparece de esa manera que venimos llamando *espontánea* y que se presenta francamente inflamatoria ó congestiva, el tratamiento habrá de ser decididamente antiflogístico: pero si aquella fuese de carácter adinámico ó pútrido se exigirá tónico antiséptico, debiendo obrar siempre con la celeridad que reclama el curso rapidísimo del padecimiento, especialmente cuando presenta la índole ó carácter inflamatorio, que suele terminar en pocas horas con la vida del animal.

Las causas generales que originariamente producen esta afeccion ó conspiran á su aparicion son inevitables, pues están en la accion resultante del conjunto de influencias cósmico-selúricas, cuya accion compleja no nos es fácil cambiar ni evitar sino muy limitada y parcialmente, preservando á las reses en lo posible, de los cambios respectivos de lugar y temperatura y de las variaciones higrométricas de la atmósfera, principalmente si fuesen bruscas y muy repetidas y apartándolas, cuidadosamente de los pastos en sitios donde crezcan ó abunden plantas criplógamas, cuya influencia perniciosa reconoce tambien la observacion como muy atendida tratándose de la patogenia de esta epizootia, cuya aparicion se efectúa en circunstancias idénticas á las que envuelven la manifestacion de las afecciones carbuncosas; surgiendo de aquí, á la par que la identidad etiológica la fisiológica y anatomo-patológica entre la *bacera* de que venimos ocupándonos, y el *carbunco* ó *calentura carbunco* de los rumiantes.

Así que en esta como en aquella debemos admitir entre las causas predisponentes y aun determinantes todas las que consistan en una falta mayor ó menor de higiene, como las que dejamos ya brevemente indicadas, y además el habitar las reses en sitios pantanosos, poco limpios ó sujetos á emanaciones fétidas, el estar mal ó poco alimentadas, como suele suceder en años de escasez y despues de estaciones de grandes lluvias y calores, que dejan los forrajes húmedos, fangosos y hasta cubiertos de insectos en putrefaccion; el beber aguas estancadas y cenagosas, etc., etc. Todas estas condiciones alteran y empujan la sangre de una manera lenta acaso, pero segura y progresiva, pues que la atacan constantemente en sus elementos generadores y con precision la nutricion ha de resentirse y viciarse

profundamente, quedando los animales bajo la presion vital puede decirse, de una nueva fuerza de constitucion accidental y patológica que consiste en la consiguiente alteracion humoral, que podemos muy bien llamar *estado carbuncoso* y que podrá ó no segun la intensidad de su accion mombífica y la simultaneidad ó ausencia de otras causas, traducirse por manifestaciones ó productos exteriores cual sucede en el carbunco propiamente dicho, ó por localizaciones que radiquen otros órganos, como en el bazo, en la afeccion de que tratamos.

En cuanto á la generacion de esta en los casos concretos de que nos ocupamos, creemos lógico el admitir que la afeccion epizootica tambien denominada *gloso-pedia* (antes enfermedad de piés y boca) que durante el invierno último vino reinando en distintos pueblos de la provincia contribuyó en gran manera á la produccion de la *bacera*, pues dada la naturaleza pútrida y adinámica de esta y la influencia que en su aparicion cabe á las condiciones higiénico-alimenticias que rodeen á los ganados, no puede dudarse de la influencia que la *gloso-pedia* pudo tener.

Por la accion importantísima que sabemos ajercen el uso de las sales en las funciones de digestion animal, y consecutiva y necesariamente en la asimilacion y nutricion del individuo, y por los datos que á nuestra propia observacion debemos, no dudamos en aconsejar como medio muy indicado para evitar tal vez en muchos casos, á al menos para contener el origen é incremento de esta epizootia, el uso de la sal comun, en la alimentacion del ganado vacuno, práctica lastimosamente desconocida ó muy poco admitida en este país tan esencialmente ganadero por su sueldo y su clima, y donde de este ramo de riqueza pudieran y debieran obtenerse pingües productos, si otras fueran la iniciativa é ilustrada conducta de quienes en ellos están más directamente interesados.

De la segunda forma de enfermedad, ó sea de la primitivamente sífica, gangrenosa ó pútrida, debemos tambien ocuparnos siquiera sea brevemente. En ella nos es más fácil apartar las causas que le dan origen, pues queda sentado que son siempre la presencia y contacto mediato ó inmediato de otro animal muerto del propio fallecimiento, que por contagio é infeccion puede reproducir indefinidamente; y de aquí la tan evidente cuanto imperiosa necesidad de que apenas muera una res, se la inhume inmediatamente, para evitar la toquen, la man ó se acerquen á ella otros animales, guardándose muy bien además de separar la piel ó algun otro despojo, como de cualquiera otras operaciones ó maniobras que, poniendo aquellos humores en contacto ó relacion con el hombre, pudieran comunicarle el germen de una afeccion carbuncosa, que habría de ponerlo con grave riesgo la vida ó privarle de ella.

Resumiendo lo expuesto debemos concluir que la enfermedad padecida por

los ganados vacunos en los ayuntamientos de San Felices, los Corrales y Cieza, igualmente que en otros pueblos de la provincia, es la *bacera*, *mal de bazo* ó *aplopegia carbuncosa del bazo*, afeccion *esporádica y no contagiosa* en su origen, pero susceptible de afectar la forma *epizootica* y de propagarse por *contagio é infaccion* de animal muerto á otros vivos, comprendiendo entre estos á la especie humana, de curso rapidísimo, de tratamiento antiflogístico ó antiséptico, segun los casos, de causas cósmico-selúricas y bromatológicas en su origen y primera variedad, y de infeccion y contagio consecutivamente en su segunda forma, y que exige como principales medidas preventivas la más escrupulosa higiene en cuanto á la alimentacion y habitacion de las reses sanas se refiera, el aislamiento absoluto de las enfermas y la inhumacion inmediata de las que llegaren á fallecer.

Es cuanto la Comision que suscribe cree deber exponer é informar á V. S. acerca del motivo y objeto para que fué elegida.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 10 de Mayo de 1875.—Manuel Varela.—Juan José Oria.  
Sr. Gobernador civil de la Provincia.»

Tomadas en consideracion por mi autoridad las medidas que se proponen en el anterior informe, acordé secundarlas preventivamente y he dispuesto publicarlo en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo tengan muy presentes en los casos que ocurran, así como la Real orden de 14 de Julio último que se inserta á continuacion.

Santander 19 de Agosto de 1875.—Francisco Javier Camuño.

#### CIRCULAR.

Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atencion de V. S. no deben impedir que procure evitar con excesivo cuidado la estension de agravacion de un mal que sufre hoy la ganadería española. Las especies lanar, vacunas y de cerda vienen padeciendo há tiempo de varias enfermedades contagiosas además de las conocidas en lo antiguo, habiéndose recrudecido desde el último año con el nombre de «gloso pede p-dire» y mal de pezuña. En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagacion, sin duda creyendo unos que bastaria la accion del tiempo para que el mal desapareciese, y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus reses.

De este censurable descuido en unos, y de la punible codicia en otros, ha resultado lo que debia temerse; las enfermedades de un principio de fácil remedio se han desarrollado de tal modo que apenas hay hoy centro pecuario que no heya sido invadido por algunas de ellas. Si no se pone pronto remedio bien se puede asegurar que dentro de poco no

habrá comarca ni rebaño que no sufran el azote: y tan terrible es ya que hay campos en Castilla donde los animales muertos é insepultos, que por su gran número no han podido ser devorados por los lobos, llenan la atmósfera de sus miasmas pestilenciales. Por fortuna la curacion de algunas enfermedades no es imposible prevenirlas, es muy sencillo, y evitar que cunda el contagio de todas ellas, es sumamente fácil.

Compete á los profesores de veterinaria lo primero; es propio de las Juntas de Sanidad lo segundo, y lo tercero se conseguirá observándose lo dispuesto sobre el particular por nuestra legislacion sanitaria.

Obren todos con actividad y celo, y no habrá que apelar á las medidas costosísimas y de gran rigor empleadas en otras naciones durante los últimos años, para evitar que se generalicen más y más los estragos de las enfermedades contagiosas. En Francia, por ejemplo, dispuso el gobierno el año pasado fuesen aislados por largo tiempo los establos invadidos de la enfermedad á la sazón reinante y en Inglaterra anteriormente se labia ordenado que fueran sacrificadas sin consideracion y retiradas del comercio todas las reses atacadas.

Para llegar al fin deseado, sin necesidad de recurrir á este extremo, importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra antigua legislacion sobre sanidad pecuaria, confirmado por la nueva y moderna recopilacion y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de fiebre á los ganados enfermos.

Tambien convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanares, cuya operacion es tan breve, fácil y eficaz, como desgraciadamente poco observada. En atencion, pues, á lo espuesto y con arreglo á lo que la ciencia, la esperiencia y la legislacion aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.), se sirva V. S. disponer:

1.º Que se reúnan las Juntas de sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasion de las enfermedades contagiosas reinantes ó de curarlas si la localidad estuviese ya invadida.

2.º Recomendará debidamente la vacunacion del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operacion y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos de junta, señalarán tierras y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último las empresas de ferrocarriles cuidarán que los wagones en que se transportan reses sean lavados y desinfectados con cloro despues de cada

vijaje, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se ataje el intremento y propagacion de esas enfermedades que diezman los rebaños, enflaquecen las reses, y cuando son mortales hacen mal saná la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las autoridades locales y las empresas de ferro-carriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; más por si alguno mal aconsejado trata de eludir las, conviene que fije las penas en que incurra por ello y que se apliquen sin escusa para que haga el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la proteccion y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará en atencion al buen servicio de ese ramo de sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. lo ponga en conocimiento de V. S. para los fines que se espresan y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 14 de Julio de 1875.—Orovio.

Santander 21 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 229.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Noviembre último, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Adjunto remito á V. S. un anuncio referente al impuesto sobre los vinos y alcoholes en Dinamarca, remitido á este Ministerio por el de Estado, á fin de que V. S. dicte las órdenes oportunas para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de su digno mando.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos espresados.»

Lo que he acordado publicar en este BOLETIN OFICIAL, juntamente con el anuncio de que se hace referencia y que á continuacion se inserta para su debido cumplimiento y conocimiento.

Santander 14 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El encargado de negocios de España en Stockholm, ha remitido á este Ministerio, el siguiente estado relativo al impuesto sobre los vinos y alcoholes en Dinamarca, con arreglo á la Ley de Aduanas de aquella nacion.

(a) Bebidas espirituosas (excluyendo los vinos) si pueden graduarse:

(35) En botellas, el pot (6 litros 8 onzas ó sean 104 onzas)—16 skillings (ptas 0'41.) Envasado de cualquier otro modo:

(36) De 8.º y de menos, un viertel (2.º 2 litros ó sean 52 libras)—60 skillings (ptas. 1'54)

Por cada 1/4 grado de fuerza de más 1'877 skillings (ptas. 0'05) por viertel (52 libras.)

(b) Si no pueden graduarse, á causa de una adicion de azúcar, de especias ó de otros ingredientes como por ejemplo aguavite, licores, extracto de porche.

(37) En botellas, el pot (104 onzas)—16 skillings (ptas. 0'41.)

De cualquier otro modo:

(38) El viertel (52 libras)—1 riksdaler (ptas. 0'41)

Los vinos de todas clases:

(33) En botellas, el pot (104 onzas)—16 skillings (ptas. 0'41)

De cualquier otro modo:

(34) La libra (1 litro. 1 onza 8 adarmes ó sean 280 adarme)—3'25 skillings (ptas. 0'08.)

Equivalencias:

16 skillings. — 33 ores: 100 ores. Pesetas 1'25. 1 riksdaler. — 2 kronores: 1 kronor—100 ores: 1 viertel—8 ptas.—2 1/2 de arroba 23 libras danesas—1 arroba. —Está conforme.—Hay una rúbrica.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.

Circular núm. 230.

En el dia de hoy ha tomado posesion don Luis Quintanilla y Prieto, del destino de Fiel contraste de pesos y medidas de esta provincia, nombrado por Real orden de 28 de Setiembre último.

Santander 14 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julian Lopez, vecino de Gajano, ha presentado una solicitud de registro de ciento diez y ocho pertenencias con el nombre de Ondor

y Capilla, de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Ondor y Capilla, término del lugar de Sobárceno y Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos; que linda al N. minas «Deseadas 4.ª y 5.ª»; al S. la Ferrería 6.ª y terrenos de mencionados pueblos; al E. poza de la Muñeca y camino, y al O. terrenos de Obregon.

Hace la siguiente designacion:

Setendrá por punto de partida la esquina S. E. de la mina Deseada 4.ª, desde él se medirán al O. 1400 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al N. 100 metros la 2.ª; de esta al O. 1,900 la 3.ª; de esta al S. 400 metros ó los necesarios hasta entestar con la linde N. de la Ferrería 6.ª; la 4.ª de esta al E. 3300 metros, la 5.ª y de esta al N. los necesarios para llegar á la 1.ª

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene en artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Diciembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

#### Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Ponferrada y Mahon las cátedras de Latin y Castellano á cargo de un solo profesor dotadas con el sueldo anual de 2 000 pesetas y 500 de gratificacion, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos establecimientos, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo pre-

venido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Ponferrada, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tergan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Aífoz de Lloredo.*

De la mies del pueblo de Cóbreces, de este Ayuntamiento, ha desaparecido una vaca ancha, de regular altura, como de cinco años, preñada de poco tiempo, color de avellana tostada oscura, astas gruesas blancas y corbas, la derecha le cae un poco más que la izquierda y por debajo de la oreja derecha tiene un sacabocado.

Dicha vaca fué comprada en la feria de San Martín, últimamente celebrada; la tenía á la sazón un sujeto de Comillas y su dueño actual es don Manuel Lopez de la Riva, vecino de referido Cóbreces, quien gratificará al que descubra el paradero de la misma.

Alfoz de Lloredo 6 de Diciembre de 1876.—Cipriano Diaz.

*Ayuntamiento de Cabezón de la Sal*

La feria de Santa Lucía, se continuará celebrando en este año y en los sucesivos, como desde tiempo inmemorial, en el sitio llamado también de Santa Lucía, término de Santibañez y Carrejo, desde el 21 de Diciembre al 6 de Enero inclusivos.

Y se advierte al público que por ningún concepto, tendrán que pagar arbitrio alguno, los que se presenten ó contraten en ella.

Cabezón de la Sal 9 de Diciembre de 1876.—José Gonzalez Herrera.

## Providencias judiciales.

Don José Suarez Quirós, Juez de primera instancia interino de esta ciudad por traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que crean con derecho á heredar á doña Margarita Carrera y Mier, vecina que fué de Igollo, y falleció ab-intestato el tres de Octubre de mil ochocientos setenta, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma, advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado sus siete hijos Antonio, Modesto, Francisco, Leonardo, Manuel, Victoriano y Carlos Martín Carrera.

Dado en Santander á veinte y uno de Diciembre de mil ocho-

cientos setenta y seis.—José Suarez Quirós.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

## Anuncios particulares.

De la feria de Cártes se ha estraviado un becerro de las señas siguientes: edad dos años, negro por el lomo, un poco cornicorto, ablerto y repico, bien formado y estrecho de atrás. En el cuadrillo derecho nna B. imperceptible y un zarpazo en el vientre como de una cornada.

La persona que sepa su paradero avisará á Don José Prieto, vecino de Villaunueva de la Pena.

El 17 del corriente desapareció de un prado de D. José Azpiazu, sito en el Alta, un potro de cuatro años de edad, color cardino, cabeza torda, con una cabezada y una cuerda de cañamo arrastrando.

La persona que le haya recogido se servirá avisar á dicho Sr. Azpiazu, que pagará los gastos que haya originado.

## Compañía de vapores anglo-americanos.

LINEA DE LIVERPOOL Á NEW-ORLEANS.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander el 31 de Diciembre, salvo impedimento imprevisto, haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico vapor

## TEJAS,

de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza

PRECIOS DE FASAGE

Primera cámara.....rvn. 2.400

Tercera....." 700

Para mas informes dirigirse á los representantes Sres. Echegaray y C.<sup>as</sup>, Santander, Muelle, 35.

## MANUAL

DE LA

## ESTADISTICA TERRITORIAL

ó compilación ordenada y metódica de las disposiciones del reglamento de los amillaramientos, aprobado por real decreto de 19 de Setiembre de 1876, con relacion á las Juntas municipales, así como á los agentes, corporaciones, sociedades y particulares. Contiene además varias citas, advertencias y observaciones para la mejor inteligencia y 51 formu-

larios de actas, expedientes y reclamaciones para su aplicación práctica.

Segunda edicion, aumentada, precio 6 rs. Su mejor recomendacion es que en menos de un mes ha sido agotada la primera.

Se halla de venta en las principales librerías de Madrid, y en esta provincia, en la librería de Eusebio Revilla, casas de Escalante.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.

## Junta de las obras del puerto de Santander.

*Impuesto sobre carga y descarga.*

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total. Pts. céntos.
			1. <sup>a</sup> Pesetas céntos.	2. <sup>a</sup> Pesetas céntos.	3. <sup>a</sup> Pesetas céntos.	
226	14 508	13 757	3 402.22	8 504.95	4 327.50	16 234.67

Santander 15 de Noviembre de 1876.—E Vice-presidente, Antonio L. Dóriga.—El Vice-Secretario, E. Gutierrez Cueto.

## PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

**PÍLDORAS HOLLOWAY.**—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

**UNGÜENTO HOLLOWAY.**—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

**LAS MEDICINAS** deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Corresponsarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía